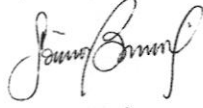


REFERENCIA: CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

DEMANDANTE: JOSE DANIEL GARCIA MONTAÑEZ

RADICACIÓN: 15299318400120230009200INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a convocar a audiencia, decrétense como pruebas dentro del proceso las siguientes:

a. De la parte demandante:

- Documentales aportadas con la demanda.

De oficio:

a. Requierase a la parte demandante para que aporte:

- Registro civil de nacimiento de la señora ROSA IRENE MONTAÑEZ que acredite su parentesco con la señora MERCEDES MONTAÑEZ, lo que a su vez permitirá verificar el parentesco con ELVIRA MONTAÑEZ.
- Copia del memorial a través del cual JOSE DANIEL GARCÍA MONTAÑEZ aceptó la herencia de la señora ELVIRA MONTAÑEZ; así como del auto que reconoce su calidad de heredero por representación de la señora ROSA IRENE MONTAÑEZ en el trámite sucesoral de ELVIRA MONTAÑEZ.
- Copia del memorial a través del cual ROSA IRENE MONTAÑEZ aceptó la herencia de la señora MERCEDES MONTAÑEZ; del memorial a través del cual JOSE DANIEL GARCÍA MONTAÑEZ aceptó a su vez la herencia de su progenitora, así como del auto a través del cual fue reconocido por derecho de transmisión en la sucesión de la abuela MERCEDES MONTAÑEZ en caso de que a su fallecimiento, la señora ROSA IRENE no hubiera ejercido su derecho de opción.

Las pruebas deben aportarse en el término máximo de quince días contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 084 del siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria